



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 04414.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 13 de abril de 2021, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

VOCALES:

, propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

, propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 29 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 2 de marzo de 2021

Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta contratada, pues no le abonaron los 150€ de penalización facturados por su anterior operador, y al adquirir un Smartphone por 0,01€ al mes le cambiaron la tarifa. Solicita el abono de los 150€ y el reintegro de las cantidades cobradas de más (192€).

La parte reclamada ha realizado alegaciones, manifestando que, con fecha 25/02/20, para la línea ##### la cliente adquirió un terminal Huawei P Smart 2019 por 0,01€/mes durante 24 mensualidades. En esa misma fecha, se cambió la tarifa de datos de ##### Lite a ##### Medio

Comunidad de Madrid

que, sin embargo, ha realizado un ajuste de 120,03€, importe correspondiente a la diferencia de cuota facturada desde el 26/03/20 hasta el 26/10/20, fecha de baja en el servicio.

En relación a la factura de 150€ emitida por #####, no podemos aceptar el arbitraje de la misma al tener dicha factura una antigüedad superior a los 12 meses, estando excluida de la oferta de adhesión al sistema arbitral de consumo suscrita. Solicitamos su archivo.

Celebrándose la audiencia escrita el 13 de abril de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, no habiendo acreditado la operadora la contratación del cambio de tarifa llevado a cabo el 25/02/20, procede el reintegro de la diferencia de cuota facturada desde marzo a octubre de 2020, cantidad que asciende a 120,03€, IVA incluido.

Del mismo modo, no habiendo acreditado el compromiso de permanencia asociado a la línea ##### objeto del cargo por baja anticipada facturado el 28/12/20, procede que la operadora anule las dos últimas facturas emitidas, objeto de la reconvencción formulada por importe de 52,62€, IVA incluido, quedando la reclamante al corriente en el pago.

Por otro lado, en cuanto a la penalización de 150€ facturada por #####, esta no procede al estar facturado el citado importe a nombre de otra persona y no de la reclamante, titular del servicio.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez anulada la deuda de 52,62€ por la operadora, deberá la parte reclamada realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45,3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.